

## EL TRACTADO DE LA VIDA DE CRISTO: SOBRE PROHIBICIONES «HAGIOGRÁFICAS» DEL ÍNDICE DE FERNANDO DE VALDÉS (1559)\*

POR

CARME ARRONIS LLOPIS<sup>1</sup>

*Universitat d'Alacant*

### RESUMEN

El *Tractado de la vida de Christo* es una de las consideradas vidas devocionales prohibidas por el Índice de censura de Fernando de Valdés de 1559, interdicción que nunca ha sido convenientemente analizada. En general, el veto a este tipo de lectura, que *a priori* no atenta contra la ortodoxia del culto católico, ha sido poco atendido, y mucho menos cuando se trata de vidas devocionales —o hagiográficas, en sentido amplio—, cuya prohibición parece ser resultado del más minucioso y sutil intento por definir los límites de la ortodoxia católica y controlar la devoción privada. Analizaré los aspectos conflictivos que presenta el texto, que en la mayoría de los casos dependen, más que del contenido estricto del tratado, de los elementos paratextuales, de los posibles usos que se atribuían al volumen o de su origen y difusión, y que probablemente se estimaron problemáticos como consecuencia de la coyuntura histórica en que se examinaron.

**PALABRAS CLAVE:** censura; hagiografía; *Tractado de la vida de Christo*; superstición; Martín Nucio; Alonso de Traspinedo.

## THE TRACTADO DE LA VIDA DE CRISTO: DEVOTIONAL LIVES IN FERNANDO DE VALDÉS' INDEX (1559)

### ABSTRACT

The *Tractado de la vida de Christo* is one of the devotional works prohibited by the censorship index of Fernando de Valdés in 1559, an interdiction that has never been properly analyzed. In general, the veto of this type of devotional reading, which *a priori* does not undermine the orthodoxy of the Catholic cult, has been little attended, much less when it comes to devotional lives —or hagiographical works, in the broader sense—, whose interdiction seems to be the result of the most meticulous and subtle attempt to define the limits of Catholic orthodoxy and the control of the private devotion. I will analyze the conflictive aspects of the text, which in most cases depend, more than on the strict content of the treaty, on the paratextual elements, on the possible uses attributed to the volume, on its origin and diffusion, etc. and that were probably considered problematic as a result of the historical context in which they were examined.

**Key words:** censorship; hagiography; Life of Christ; superstition; Martin Nucio; Alonso de Traspinedo.

**CÓMO CITAR este artículo / Citation:** Arronis Llopis, Carme 2019. «El *Tractado de la vida de Christo*: sobre prohibiciones “hagiográficas” del Índice de Fernando de Valdés (1559)». *Hispania Sacra* 71, 144: 481-492. <https://doi.org/10.3989/hs.2019.034>

Recibido/Received 05-04-2018

Aceptado/Accepted 12-11-2018

### INTRODUCCIÓN: LA CENSURA DE VIDAS DEVOCIONALES

José Luis González Novalín, ya en 1968 (269-270), advertía la especial y singular preocupación que muestra el

*Catalogus librorum qui prohibentur* de Fernando de Valdés de 1559, respecto de otros índices de censura, por aumentar el control de la ortodoxia de los catecismos cristianos y de las obras devocionales en romance. La inquietud de los censores superó en este catálogo la mera prohibición de lo herético, para incluir también aquello que podía resultar problemático porque pusiera en riesgo la correcta edificación de los fieles en la fe, aun cuando inicialmente obedeciese a una

\* Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación *La hagiografía hispánica ante la Reforma protestante* (FFI2017-86248-P) concedido por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

<sup>1</sup> [arronis@ua.es](mailto:arronis@ua.es)/ORCIDiD:<https://orcid.org/0000-0001-7635-0435>

clara intención católica.<sup>2</sup> Como consecuencia de este criterio, muchas condenas originales de este Índice —y que lo singularizan—, pueden agruparse bajo la etiqueta de literatura devocional; una etiqueta que resulta excesivamente amplia si pretendemos indagar los motivos de algunas censuras.

Jesús Martínez de Bujanda (1984: 193), en el análisis del catálogo, reúne bajo el epígrafe de «libros de piedad y espiritualidad» un total de treinta y un títulos en castellano, entre los que no incluye ni libros de horas ni romanceamientos de las Escrituras, agrupados estos en sendos apartados específicos.<sup>3</sup> Dentro de ese variado grupo, podríamos distinguir, al menos, tratados de teología moral y pastoral, manuales de carácter ascético o místico para el ejercicio de la contemplación, oraciones, y en último lugar, obras de carácter hagiográfico en sentido lato, o en palabras de Bujanda, «vidas de los santos, de Jesús y de María» (1984: 197-198). Este último grupo lo constituiría un pequeñísimo conjunto de títulos, pero interesante por lo complejo que resulta explicar dichas interdicciones, todas ellas originales del Índice de Valdés. Se trata de textos que de ninguna manera responden a una sensibilidad o a un objetivo programático reformista que pudiera percibirse como herético o heterodoxo, sino que, muy al contrario, fomentan el culto a Cristo, la Virgen y los santos, aspecto especialmente defendido en la ortodoxia católica posttridentina. Además, en su mayoría, son obras que habían contado con una buena acogida entre el público devoto durante décadas, e incluso, en algunos casos, con las licencias oportunas para su publicación.

Si en general las prohibiciones de materia devota resultan relevantes porque nos perfilan los límites más sutiles de la defensa de la ortodoxia en ese intento por controlar las prácticas espirituales privadas, la censura de lo hagiográfico concretaría aún más esa frontera, puesto que esta temática resultó esencial en la revalidación del culto católico frente a la herejía. Tras la celebración de la sesión xxv, de 3 y 4 de diciembre de 1563, del Concilio de Trento, sobre «la invocación, veneración y reliquias de los santos y de las sagradas imágenes», se asumió oficialmente la tradición secular de la Iglesia Católica en relación con el culto a la Virgen y a los santos y, en consecuencia, la literatura escrita sobre tales devociones, aunque a partir de este momento fue profundamente revisada y purgada de elementos inconvenientes. Así que estos casos de censura aislados, previos a la clausura del Concilio, son muestras pioneras de la vigilancia más recelosa por prescindir de aquello que pudiera resultar inadecuado o inconveniente dentro de lo especialmente salvaguardado.

En este pequeño grupo de hagiografías, o vidas devocionales, censuradas por Valdés, encontramos el *Tractado de la vida de Christo* de Alonso de Traspinedo, las vidas de la Virgen de Miquel Peres y de Francisco de Trasmiera; el *Vergel de Nuestra Señora* de Juan de Molina —aunque no es propiamente una *vida*—;<sup>4</sup> y un par de compilaciones de

vidas de santos: las *Vitae Patrum* en romance y una edición desconocida de un *Flos sanctorum*.<sup>5</sup> Pero con tan contadas referencias, no podemos conjeturar un veto general a este tipo de temática —como parece ocurrir en buena medida con los libros de horas—, y además se da el caso de que libros afines no sufrieron prohibición alguna y se reeditaron incluso tras la publicación del Índice de Valdés.<sup>6</sup>

Por tanto, y pese a la agrupación con la que Bujanda se refiere a ellos, basándose únicamente en la coincidencia genérica al tratarse de *vidas*,<sup>7</sup> en realidad cada una de estas obras posee unas características distintivas que dificulta poder abordarlas en conjunto. Conviene analizar cada caso individualmente para determinar los aspectos problemáticos de cada uno ellos (pudiendo ser incluso relativos a su contexto de creación, difusión y recepción), y ver, *a posteriori*, si de tales vetos se podrían extraer algunas conclusiones generales sobre los recelos que este tipo de lecturas despertaban en los censores.

Pero para entender el porqué de muchas de estas interdicciones es importante recordar —como queda dicho—, que no todos los títulos señalados en el Índice de Valdés contienen errores de fe, sino que responden a menudo a notas o censuras teológicas *menores*,<sup>8</sup> más leves, y en consecuencia, sus prohibiciones pueden atañer incluso, como afirma María José Vega (2016: 77-78), a «hechos de estilo, o de lengua, o de ocasión, o de audiencia, que afectan a la percepción del daño doctrinal que entraña un texto»,<sup>9</sup> por

títulos distintos, y no de la condenación de tres obras distintas. Además, el estudio minucioso del *Vergel de Nuestra Señora*, revela que esta obra en realidad no es propiamente una hagiografía, sino un tratado alegórico de doctrina mariana, aunque contiene fragmentada la narración de la vida de María. Para una descripción cumplida de esta obra, véase Arronis (2018).

<sup>5</sup> Incluso en el momento de difundirse el Índice, debió de haber cierta confusión sobre qué edición zaragozana del *Flos sanctorum* se estaba vetando, ya que, según la edición que consultemos del Índice (aun siendo ambas tiradas del taller pucelano de Sebastián Martínez) se indicaba un año diferente. La primera de las ediciones censuraba un *Flos sanctorum* impreso en Zaragoza en 1558, y la segunda, en 1556. Dado que la segunda impresión del Índice corrige algunas erratas de la primera tirada (Bujanda 2016: 35), es de suponer que la fecha más certera para ese *Flos sanctorum* fuera la de 1556 (que así se mantiene en el Índice de Quiroga de 1583, n.º 1785, *vid.* Bujanda 1993: 599), pero lo cierto es que a día de hoy no tenemos noticia de ningún ejemplar que se imprimiera en Zaragoza en ninguna de las dos fechas.

<sup>6</sup> Además, en ninguno de estos asientos del Índice se da explicación o justificación alguna sobre las razones de estas condenaciones, ni contamos con ninguna entrada general que nos oriente sobre los elementos censurables que puede contener este tipo de textos hagiográficos. Sin embargo, algo de luz nos aportan los asientos relativos a la materia devocional en general, y a los libros de horas en particular, pues como veremos, estos y aquellos presentarán elementos problemáticos coincidentes.

<sup>7</sup> Si bien dentro del género hagiográfico estrictamente solo podríamos agrupar las vidas de los santos, en sentido lato también podríamos incluir las vidas de la Virgen y las vidas de Cristo. Las de Cristo, son el modelo implícito para las vidas de los santos, ya desde las Pasiones de los primeros siglos; y las vidas de la Virgen, que como género no se afianzó hasta finales del Medioevo, reproducen asimismo la narración ejemplar consolidada en las vidas de los santos (véase Arronis y Baños 2014: 68-70).

<sup>8</sup> Sobre las notas teológicas, o «juicios sobre la cualidad de las proposiciones», utilizadas por los censores del siglo xvi, véase Vega (2013: 26).

<sup>9</sup> «Tal es el caso de las censuras o notas de malsonancia, de escándalo y de *offensio*, que condenan la impropiedad en el uso del léxico teológico, religioso y devocional (*male sonans*), o que reprueban todo cuanto puede conducir a la impiedad o a la ruina espiritual a los ignorantes (*scandalum*), o que determinan aquello *quod tacere oportet*, esto es, lo que ha de ser convenientemente dejado en silencio ante los indoctos (*offensio piarium aurium*)» (Vega 2016: 78).

<sup>2</sup> Este exceso de celo llevó a los censores a prohibir algunas obras y a aprobarlas en revisiones posteriores, como se dio en el caso de obras de fray Luis de Granada o de Francisco de Borja.

<sup>3</sup> Véase en Bujanda (1984: 193-202) los distintos grupos de libros que diferencia para facilitar el análisis de las prohibiciones.

<sup>4</sup> Véase la identificación correcta de estas tres obras marianas prohibidas, la de Peres, la de Trasmiera y la de Molina, en Arronis (2016), ya que tradicionalmente, incluso en los análisis de Bujanda, se había considerado que, pese a los asientos distintos en que se prohíben en el Índice de Valdés, se trataba de la misma hagiografía mariana conocida con

lo que muchas obras fueron clasificadas como inadecuadas, no por sus errores, sino para «preservar la fe de los simples [...] y excluir a los no teólogos del discurso espiritual». Es en este terreno de las censuras menores donde encontraremos las posibles causas que justifiquen el veto de tales textos, y con todo, muchas de las explicaciones que ofreceremos no trascenderán el plano de lo conjetural, pues en ninguno de estos casos tenemos pruebas fehacientes de los motivos de tales prohibiciones.

#### EL TRACTADO DE LA VIDA DE CRISTO

El *Tractado devotísimo de la vida de Christo* es una de estas vidas devotas censuradas por primera vez en el Índice de Valdés, y que todavía plantea algunos interrogantes: el primero de ellos, en relación con su contenido textual estricto. La única edición que se conoce forma parte de un volumen misceláneo que reúne diversos textos devocionales, donde se anuncia con la siguiente rúbrica: *Tractado devotísimo de la vida de Christo con los Misterios del Rosario y la Corona de Nuestra Señora en romance*, es decir, al relato cristológico le siguen una exposición del rosario y la *Corona* de la Virgen (otra variante del rosario con sesenta y tres avemarías), obritas que se presentan como colofón a la primera; en la segunda rúbrica, que aparece tras el prólogo e introduce el texto, se atribuyen todas tres al desconocido fraile jerónimo Alonso de Traspinedo.<sup>10</sup> Pese a ese título conjunto con que se introducen en el volumen, todo nos hace pensar que eran obras independientes, y que su unión en las rúbricas se debe a una operación editorial,<sup>11</sup> porque nada hay en el contenido de las mismas que haga referencia alguna a su continuidad o complementariedad, y tampoco su estilo o intención muestran aspectos coincidentes, más allá de la forma rimada de las tres. Hemos de tener presente, además, que estas son parte asimismo de un volumen misceláneo de temática devocional (principalmente cristológica) publicado en 1553 en Amberes por Martín Nucio, y que agrupaba en realidad trece obras de distinta extensión.<sup>12</sup> Serían las siguientes:

- el *Fasciculus myrrhe, el qual tracta de la Passión de nuestro redemptor Jesu Christo* (1v-143v),<sup>13</sup> tratado espiritual compuesto por un anónimo fraile franciscano, de larga tradición editorial tanto en latín como

en castellano,<sup>14</sup> condenado en romance, también por primera vez, por el Índice de Valdés (entrada 482);<sup>15</sup> esta obra, además, se cierra con distintos anejos que tradicionalmente se habían editado como conclusión al manual contemplativo (los siete siguientes):<sup>16</sup>

- «Síguesse una devota oración del autor» (144r-149r);
- «Un epílogo de toda la Passión» (149v-154v);
- «Síguese una pregunta simple, aunque devota, con su respuesta» (154v-158r), en que se cuestiona si Lázaro y Magdalena no debieron de haber hecho más por Cristo en los momentos de la Pasión;<sup>17</sup>
- «Síguese la oración de nuestro Señor Jesu Cristo muy devotíssima, que dicen *Justo juez*» (158v-159r), oración prohibida explícitamente en el Índice de Valdés (entrada 555);<sup>18</sup>
- «Oración muy devota de Nuestra Señora» (159r-159v);
- «*Alia oratio latina*» (159v);
- «La sentencia que dio Pilatos» (159v-159r), con la introducción en castellano y la sentencia en latín;
- el *Tractado de la vida de Christo* (161r-193v), del que ahora nos ocupamos; atribuido en la rúbrica introductoria —como las dos obritas siguientes— a Alonso de Traspinedo, y prohibido junto a ellas en la entrada 593 del Índice;
- el *Rosario de la sacratíssima virgen María* (194r-197v), prohibida junto a la anterior en el mismo asiento (593), y por alusión a su contenido, en la entrada 577;<sup>19</sup>
- la *Corona de Nuestra Señora según se reza en Italia* (197v-201r), que, por tanto, estaría condenada también, como en el caso anterior, en ambas entradas (577 y 593);

<sup>14</sup> Bujanda (1984: 479) da noticia de otras ediciones previas de este texto en castellano publicadas en la Península. Además, también recuerda que, pese al título similar de ambas, la obra flamenca prohibida en el apartado de «libri teutonici» del Índice valdesiano, *Hier behgint een nieuvu deuoet boecxken van myrrhe...* Bujanda 1984: 564), por asunción de la condena previa del Índice de Lovaina de 1550 (n.º 308), es en realidad otra obra distinta, ya que la flamenca es un *ars moriendi*, y no un tratado de contemplación. Algunos autores asumen que la identificación entre ambas bien podría explicar la condena de la obra castellana (vid. Carvalho 2007: 115).

<sup>15</sup> Para facilitar la localización de las prohibiciones en los índices, refiero la numeración establecida por Bujanda en los distintos volúmenes de la colección *Índex des livres interdits*.

<sup>16</sup> De hecho, ya se anuncian en el proemio (1v), donde se precisa que se publican el «Manojuelo de myrrha» y «otras cosillas devotas»; y aparecían ya reunidas en la edición sevillana que Juan Varela preparó en 1524 del *Fasciculus Myrrhe*, y en la salmantina de Juan de Junta de 1550.

<sup>17</sup> Como indica Gómez Redondo (2012: 999): «la réplica del minorita se dirige a lectores poco instruidos en estas cuestiones religiosas y comprime los aspectos esenciales de la doctrina de Salvación».

<sup>18</sup> Véase Bujanda (1984: 518, 676): «Oración de Justo Juez, en quanto dize: “Después del mundo redimido”». Se trata de una condena original del Índice de Valdés, y es una de las diez oraciones que se vetan explícitamente (y así se mantuvo en el Índice del inquisidor Quiroga de 1583, n.º 1845, vid. Bujanda 1993: 619). Véase el catálogo de estas plegarias prohibidas en Londoño 2013: 156-157). En cambio, el Índice de censura portugués de 1561, prohibía únicamente la rúbrica con que se introducía esta oración («Rubrica da oração do Justo Juiz»), ya que es ahí donde radica lo problemático, en las *promesas vanas* que aseguran que se consiguen con su rezo (Londoño 2018: 48).

<sup>19</sup> Esta entrada se veta el «Rosario de Nuestra Señora, en romance», como veremos más adelante.

<sup>10</sup> En concreto, esta segunda rúbrica reza: «Aquí comienza un breve tractado de los cinquenta misterios principales de la vida de Christo, intitulado vita Christi manual, con el rosario y la corona de la sacratíssima virgen María Nuestra Señora; compuesto por Alonso de Traspinedo de la orden del glorioso sant Hieronymo». (*Fasciculus* 161r). Véanse las Figuras 1 y 2 del apéndice.

<sup>11</sup> Tal vez el propio editor las encontrara ya reunidas previamente, pero, en cualquier caso, su unión parece circunstancial.

<sup>12</sup> No obstante, me referiré a la totalidad del volumen por el título de la obra principal que contiene, el *Fasciculus myrrhe*. De hecho, la edición se presentaba en la portada como *Fasciculus myrrhe, el qual tracta de la pasión de nuestro redemptor Jesu Christo; añadiose un Tractado devotissimo dela vida de Christo, y también un Confessionario muy provechoso para el pecador penitente* (Véase la Figura 3 del apéndice). Para la consulta he utilizado los ejemplares conservados en la Biblioteca Nacional de España (U1587) y en la Biblioteca Universitaria Alessandrina (Qa55).

<sup>13</sup> Véase una descripción de este manual de devoción contemplativa centrado en la Pasión en Gómez Redondo (2012: 995-999).

- la *Missa del santísimo nombre de Jesús* (201v-203v), breve exposición del oficio, que en el ejemplar sigue apareciendo —como las tres obras anteriores— bajo el encabezado de *Tractado de la vida de Christo*, tal vez indicando así la proximidad temática, aunque ni las rúbricas previas al *Tractado*, ni las que encabezan el volumen, hacen mención de esta pieza;
- y el *Confessionario* de fray Cherubín de Florencia, de la Orden de Predicadores, traducido del toscano.

Es decir, buena parte de las obras reunidas en el tomo fueron explícitamente prohibidas en el Índice español de 1559, por lo que parece que el volumen misceláneo fue minuciosamente examinado y rigurosamente censurado.<sup>20</sup>

Conviene, por tanto, discernir adecuadamente las prohibiciones tocantes al *Tractado*, ya que hasta ahora la información se ha transmitido de manera imprecisa. La entrada 593 del Índice reza: «Tractado de la vida de Jesu Christo, con los misterios del Rosario en metro: y el Rosario de Nuestra Señora en romance». Según se lee, se prohíbe una tras otra el conjunto de las tres obritas unificadas por la rúbrica en la edición de Amberes: el *Tractado*, el *Rosario de la Virgen* que le sigue, y la *Corona* o rosario final, también en romance, con que se cierra. Son tres, y no dos, como identifica Bujanda,<sup>21</sup> las obras prohibidas en esta entrada, y si se reunieron en un solo asiento fue probablemente porque así se presentaban a manos de los censores, que no obstante quisieron explicitar que se prohibía cada una de ellas. Y de la misma manera, al menos son dos obras, y no una, las que se vetaban con la entrada 577, otra de las condenaciones originales del Índice en que se prohíbe el «Rosario de Nuestra Señora, en romance», y que podría referir tanto el primer *Rosario* «en metro» que incluye esta obra, como el segundo intitolado *Corona*, ya que ambos están escritos en romance. De hecho, tal vez sea esta una prohibición general a esta materia, y no como ha sido considerada hasta ahora, la interdicción de un título concreto, pero esta es una cuestión que excede el propósito de este trabajo.<sup>22</sup>

<sup>20</sup> De los tres tratados principales que se reúnen, solo el *Confessionario* de fray Querubín (pese al crítico prólogo que incluye contra algunos eclesiásticos poco instruidos, véase p. 204r) parece haber superado el estricto análisis de los censores, tanto de los españoles como de los italianos, pues encontramos ediciones italianas de este confesionario a lo largo de todo el siglo XVI (Florencia 1563, 1576, 1584, 1597, etc.), incluso tras la aparición de los índices posttridentinos. Vid. *The Universal Short Title Catalogue*, de la University of St Andrews (<http://ustc.ac.uk/index.php>).

<sup>21</sup> Bujanda (1984: 546) en su análisis de las condenaciones identifica que, por un lado, la entrada 593a prohíbe el «Tractado de la vida de Jesu Christo, con los misterios del Rosario en metro» como si constituyesen una unidad textual, y por otro, la 593b, el «Rosario de Nuestra Señora en Romance», cuando en realidad se trata de tres obras, la cristológica más dos rosarios igualmente anejos. De ahí que considere que la entrada 577 del Índice solo prohíbe el segundo de estos (593b).

<sup>22</sup> Sin embargo, es un asunto que merecería la pena explorar con detenimiento, ya que las críticas al rezo de rosarios y coronas fue frecuente. Un caso destacado es sin duda el de los reformistas heterodoxos Juan y Alfonso de Valdés (Morreale 1986: 421). Merece la pena reparar en los fragmentos del *Diálogo de Doctrina Cristiana* en que el personaje del Arzobispo se lamenta de que algunos devotos rezan rosarios y coronas mecánicamente y de manera supersticiosa (Valdés 1997: 105, 116), o de que se distraen de la Eucaristía al preferir rezar sus oraciones privadas, especialmente aquellos rosarios que reúnan mayor número de misterios y oraciones: «Son quasi como éstos los que llevan a la yglesia

Identificar adecuadamente los límites textuales del *Tractado*, y considerar el volumen misceláneo en que aparece, puede resultar determinante para entender los motivos que despertaron las suspicacias de los censores, ya que, si atendemos al contenido del librito cristológico, en principio, no parece atentar contra la ortodoxia católica, y en cambio, bien podría haberse *contaminado* de los elementos conflictivos que presentan las otras piezas, como veremos más adelante. El *Tractado* ofrece una lectura devota de ambición contemplativa, escrita por un fraile para otros compañeros de la congregación,<sup>23</sup> a los que invita a meditar sobre los principales episodios de la vida de Cristo (especialmente de la Pasión) y a reflexionar, en consecuencia, sobre la vida en el cenobio.<sup>24</sup> Aunque la narración de los cincuenta *mysterios* —como los titula— sigue la línea cronológica (desde la Anunciación a la Asunción),<sup>25</sup> cada episodio constituye una unidad temática independiente, que no se enlaza con los capítulos anterior y posterior. Lógicamente los lectores ya conocen la narración de los hechos, por lo que el texto solo *visita* las escenas brevemente, remitiendo incluso, en alguna ocasión puntual, a otros textos conocidos que relatan los episodios por extenso:

No me atrevo a te contar  
los milagros que obró Dios  
quando biviendo entre nós  
su poder quiso mostrar;  
el dechado y exemplar  
de sus virtudes, hermano,  
nos declara el Cartuxano  
por modo muy singular (*Fasciculus* 171v).<sup>26</sup>

A la sucinta exposición de cada episodio, que se alterna, como queda dicho, con invocaciones al auditorio, le sigue una, o incluso dos, oraciones de cierre. En ellas se invoca a Dios, o a la Virgen, para rogar su amparo y favor en el cumplimiento de las obligaciones del cristiano y ser acogido por ellos tras la muerte. Pese a tratarse de oraciones no regladas, su contenido tampoco parece exceder los límites de la devoción aceptada:

sus librillos de rezar todo el tiempo que la missa se dize, e quanto es mayor el número de los psalmos, e de los paternostres que han ensartado, tanto se tienen por más santos, e piensan que han hecho mayor servicio a Dios, e yo en la verdad no osaría tassar el valor de aquella su oración» (Valdés 1997: 87-88).

<sup>23</sup> Pese a que el autor se nos presenta exclusivamente en la rúbrica como Alonso de Traspinedo, un fraile jerónimo, las únicas alusiones que encontramos en el texto a algún referente religioso se refieren a san Francisco de Asís, en relación con sus estigmas: «En estas llagas ponía / su ánima sant Francisco, / y así del mundano cisco, / libre y limpio se sentía. / Ved cómo su amor crecía / y creció hasta la fin, / pues le imprimió un serafín / las señales que él traía» (*Fasciculus* 187r).

<sup>24</sup> «Contempla tú, religioso,/ que estás en el monasterio,/ este sagrado misterio,/ y los otros con reposo./ No te alces tú a mayores,/ en tus pensamientos vanos,/ desdeñando a tus hermanos,/ como si fuessen menores» (*Fasciculus* 170r); «O, tú que estás encerrado/ en el claustro como muerto,/ ten por solaz el desierto,/ que fue de Christo habitado./ O, monje, pues has dexado/ el mundo con sus plazerres,/ ama la celda si quieres/ ser siervo de Dios amado» (*Fasciculus* 171r).

<sup>25</sup> A la Asunción le siguen los *mysterios* «Del juyzio final y penas del infierno» y «La gloria del parayso», con los que se cierra el *Tractado*.

<sup>26</sup> Pese a que la edición dispone el texto como prosa, hemos querido recuperar la forma de metro que caracteriza el original para poder notar mejor sus posibles aspectos conflictivos. La puntuación y acentuación son mías.

## Oración

Tú lava, Señor, a mí,  
con el agua de tu gracia,  
porque pueda con audacia,  
bendecir tu nombre aquí.  
Y dame, pues te seguí,  
y sigo por vía estrecha,  
esperanza y fe derecha,  
y amor con que llegue a ti (*Fasciculus* 170v).

## Oración

¡O, Rey de perpetuidad,  
muy dulce samaritano!  
Quítame el gozo vano,  
y líbrame de maldad.  
Remedie a mi vanidad  
tu muy sancta mansedumbre,  
porque supla en mi costumbre  
lo que sobra en tu bondad (*Fasciculus* 173r).

A *priori*, nada se observa en el contenido de la obra que atente contra la ortodoxia establecida; pero tal vez, si consideramos la combinación del argumento con la forma popular del *Tractado*, pueda resultar ya más conflictivo. Aunque publicado como prosa, a texto corrido, el *Tractado* presenta una forma rimada, en redondillas, lo que permite una lectura ágil y amena, de fácil recitado, que quizá redundaba en su memorización y repetición, incluso por parte de un público poco avezado o en contextos inconvenientes. El lenguaje empleado es asimismo sencillo, frívolo en ocasiones, y tal vez todo ello hizo que la obrita pudiera estimarse poco idónea para la exposición de la materia sagrada.

Podríamos identificar en este texto una problemática similar a la que tal vez motivó la prohibición de los «Romances sacados al pie de la letra del Evangelio», vetados asimismo en el Índice de Valdés (Bujanda 1984: 533) sin aclaración alguna.<sup>27</sup> Pese a que nada parece haber en esos breves romancillos de distintos episodios bíblicos que escape a la ortodoxia, lo conflictivo podría atañer bien al estilo inadecuado a la temática,<sup>28</sup> bien al hecho de que la rima facilitaba la recitación popular y podría favorecer en consecuencia prácticas populares no regladas. Cualquiera de los *mysterios* relatados en el *Tractado* podría desgajarse de su conjunto y funcionar como estos romances para ser recitados sin ningún tipo de control, amén de las oraciones que contiene. Véase, como muestra, este fragmento dedicado a la vida de Juan Bautista:

Lóante las prohecías,  
sant Juan Bienaventurado,  
precursor y adelantado,  
del Rey de las gerarchías. [...]

<sup>27</sup> En los asientos 578-581 del Índice explicita de cuáles se trata: «El primero, la resurrección de Lázaro. El segundo, el juyzio de Salomón, sobre las dos mugeres que pedían el niño. El tercero, del hijo pródigo; y un romance de la Natividad de nuestro Señor Jesu Christo», este último el más breve de los cuatro (Bujanda 1584: 533, 678).

<sup>28</sup> Baste para apreciar el estilo de estos romances este pequeño extracto del de la Natividad: «Triste estaua el padre Adam / cinco mil años hauía / quando supo quen Belén / era parida María. / En el limbo donde estaua / de contento no cabía, / para los vnos andaua, / para los otros corría, / y a todos los santos padres / a grandes voces dezía / 'Dad me albricias, hijos míos, / ques nascido en este día / nuestro bien y redemptor / nuestro placer y alegría / para sacarnos de aquí / questamos por culpa mía'. / Ved qual anda Lucifer / con toda su compañía, / no le plazen estas nuevas / que Dios padre les embía» (Bujanda 1984: 537).

En la tu muy tierna edad,  
te vestiste de aspereza,  
en la tu vida y pobreza,  
fuyste exemplo de humildad.  
¡O, zelador de verdad,  
demostrador del Cordero,  
hermitaño verdadero  
y amador de soledad! [...]  
Tú eres magnificado  
entre cristianos y moros,  
y en la gloria entre los coros  
de los ángeles, honrado.  
Entre los otros, por cierto,  
fuyste tú más que propheta,  
y clara boz y trompeta,  
del que llama en el desierto.  
Porque arguyste el concierto  
que tenía el rey tirano  
con la mujer de su hermano,  
fuyste degollado y muerto (*Fasciculus* 170v).

Como vemos, el estilo no es precisamente el más elevado para tratar la materia sagrada; el lenguaje llano, poco ambicioso, como las metáforas e imágenes referidas, y leyendo unas estrofas no es difícil imaginar una recitación popular por parte de público poco exigente.

Pero lo cierto es que las *vitae Christi* rimadas no eran frecuentes en la época. En la primera mitad del siglo XVI encuentro solo otras dos: las *Coplas de la vita Christi* de fray Íñigo de Mendoza, que aunque muy populares en las prensas en el periodo incunable, solo conocieron tres ediciones en el siglo XVI,<sup>29</sup> y el *Retablo de la vida de Cristo* de Juan de Padilla, que, en cambio, sí gozó de un notable éxito editorial con más de veinte ediciones a lo largo de todo el Quinientos y todavía a principios del XVII.<sup>30</sup> El autor del *Retablo* justifica el uso del verso ya desde el prólogo, tal vez siendo consciente de que no era la forma más pertinente, aunque sí la más deleitosa, con preferencia, eso sí, del más solemne metro de arte mayor, propio de la lírica religiosa culta:<sup>31</sup>

Comença la vida de Christo, compuesta por un religioso monge de la orden de la Cartuxa, en versos castellanos o coplas de arte mayor a causa que mejor sea leyda; porque según la sentencia de Aristóteles, naturalmente se deleyta el hombre en el verso y música (Padilla 1528: A<sup>3</sup>r).<sup>32</sup>

<sup>29</sup> Se cuentan ocho ediciones incunables y solo tres quinientistas: 1502, 1506 y 1546. Estas tres últimas, surgieron del taller sevillano de los Cromberger; para entender la edición más tardía, la de 1546, conviene recordar que la última etapa de este taller sevillano estuvo marcada por el intento de competir con otros talleres que poseían repertorios novedosos, rescatando títulos que gozaron de éxito décadas atrás, aunque muchos de ellos ya no sintonizaban con el gusto del público de mitad de la centuria. Para la descripción de las ediciones, véase *The Universal Short Title Catalogue*: <http://ustc.ac.uk/index.php>.

<sup>30</sup> Para la dilatada tradición editorial, véase *The Universal Short Title Catalogue*: <http://ustc.ac.uk/index.php>.

<sup>31</sup> No obstante, Padilla no duda en abandonar puntualmente el metro por la prosa tras la muerte de Cristo el Viernes Santo, por estimarla una forma más adecuada a la solemnidad del momento: «Aquí dexa el auctor el verso y entra en la prosa en señal de mayor dolor, haciendo una lamentación por manera de sermón» (Padilla 1528: H<sup>3</sup>r-H<sup>4</sup>v).

<sup>32</sup> Padilla se extiende todavía ampliamente en el «Cántico primero» de la obra explicando el estilo que han de tener los versos para tratar tal materia, evitando así la «escuridad» que entorpecería la efectividad de la narración: «la vida de Christo se debe escribir simple y devotamente,

Sin embargo, hay otra importante declaración en el prólogo de la obra que marca una clara diferencia con el propósito del *Tractado*. Padilla da un cumplido resumen de las características de su texto: objetivo, temática, partes que lo forman..., y no olvida subrayar que el escrito se presenta completamente legitimado por autoridades, indicadas bien en el texto, bien en apostillas al margen:

Los lectores paren mientes quando vieren el evangelista o propheta o doctor señalado en el margen, porque en derecho del verso do está señalado comienza a decir su dicho fasta que viene el otro siguiente: así van todos por orden. Quando quiera que algunos doctores no tuvieren señalados sus originales o libros, se ha de entender que lo dizen sobre el testo evangélico, en exposiciones, homelías, sermones o postillas, así como hace sancto Thomás en su *Cathena aurea* e Ludolpho *Cartuxano*, el qual más que otro ninguno copió muy altamente la vida de Christo según fue aprobado en el Concilio de Basilea. Estos dos doctores han sido muy familiares al auctor en esta obra, allende de otros muchos (Padilla 1528: A<sup>3</sup>r).

El autor del *Retablo*, pues, no pretende exclusivamente recitar de manera amena la vida de Jesús con fines contemplativos, sino ofrecer al tiempo un manual cristológico de referencia, apto incluso para el uso de predicadores u otros lectores interesados en la doctrina, y de hecho se sirve de muchos recursos propios de la homilética. Y es que el problema de la legitimidad y autoridad de los textos fue otro de los atajados tras el Concilio de Trento en la reforma de las obras de temática sagrada, especialmente las hagiográficas, y, en consecuencia, una cuestión latente tras muchas de las prohibiciones de los índices.<sup>33</sup> De hecho, he demostrado cómo este fue uno de los aspectos determinantes para el veto de las vidas marianas que encontramos condenadas en este Índice (la de Miquel Peres, la de Francisco de Trasmiera y la de Juan de Molina), ya que obras de contenido similar, como la *Vida y excelencias y miraglos de santa Anna y de la gloriosa Nuestra Señora santa María fasta la edad de quatorze años*, del canónigo agustino Juan de Robles, es decir, de autor reputado, y que no aparece desprovista de autoridades, se siguió imprimiendo a lo largo de toda la centuria (Arronis 2017: 279-280).<sup>34</sup> En consecuencia, los nuevos textos hagiográficos postridentinos se prepararán convenientemente amparados en las autoridades pertinentes, patrísticas, conciliares o incluso contemporáneas.<sup>35</sup>

sin los altos estilos de los oradores e vanos poetas, los cuales ponen más escuridad que declaración, y error más que provecho» (Padilla 1528: A<sup>4</sup>v).

<sup>33</sup> Los propios hagiógrafos postridentinos declararan en los prólogos de las nuevas compilaciones la necesidad de revisar críticamente la materia, para depurarla de elementos apócrifos y dotarla de la autoridad e historicidad que requiere la Historia eclesiástica (véase Baños, e. p.).

<sup>34</sup> El Índice de censura del inquisidor Gaspar de Quiroga, de 1583, asume la condenación de esas vidas de María (n.º 1902), y explicita «que es un libro apocrhyo» (Bujanda 1993: 638).

<sup>35</sup> Este proceder se observa asimismo en la narración de milagros de las nuevas compilaciones surgidas tras el Concilio de Trento: aunque muchos de los episodios que se relatan son los mismos que aparecían en repertorios anteriores, se mostrarán ahora legitimados por voces autorizadas y/o por datos históricos que los avalan (sobre esta cuestión, véase Arronis 2019).

Así, pese a que tanto el *Retablo* como el *Tractado* son vidas de Cristo rimadas, se hace evidente que el propósito y ambición que persiguen las aleja. El problema no se relacionaría tanto, o solo, con el metro *per se*, sino con la cualidad del escrito, en lo que respecta a la adecuación de forma y estilo con el contenido.

Pero al margen de la problemática estricta del texto del *Tractado de la vida de Christo*, encontramos otros elementos contextuales que pudieron ser tan conflictivos para la recepción de la obra como las características inherentes del escrito. Y es que el principal problema que presentaban muchas de las obras devocionales prohibidas (como libros de horas u oraciones), como ha demostrado Marcela Londoño (2018), en la mayoría de los casos no residía estrictamente en su contenido o forma, sino en el uso — en el mal uso— que se hacía de ellas, orientado en muchos casos por los paratextos accesorios que incluía la mayoría de las ediciones y que daban instrucciones precisas. Estas rúbricas que precedían a las oraciones de los libros de horas, o a las oraciones exentas, solían incluir *vanas observancias*, es decir «creencias superfluas cuya adición pervertía el carácter devoto de los textos» (Londoño 2018: 26), en que se señala cuántas veces, o de qué modo (si vocal o mental) recitar una oración para obtener alguna gracia o indulgencia.<sup>36</sup> Con estas indicaciones infundadas la intención de los textos devotos se pervertía, por lo que escapaban, ahora sí, a la ortodoxia cristiana, y provocaba que algunos textos adecuados pasaran a ser un material usado como *práctica supersticiosa*,<sup>37</sup> provocando así «ocasiones para errar y engañar a los simples y personas que no entienden tales supersticiones», como apunta el Índice en uno de los vetos genéricos a la materia devota (Bujanda 1984: 495).<sup>38</sup> Sin embargo, no todas las oraciones prohibidas en el Índice se han conservado con rúbricas con promesas vanas o indulgencias falsas, pero, que no se hayan conservado no quiere decir que el público no las empleara para tales usos, o que los censores no tuvieran noticia de ellos. Ni tampoco que estas rúbricas conflictivas únicamente se hallaran introduciendo oraciones, como veremos a continuación.

Se da el caso de que tanto los dos rosarios añadidos como cierre del *Tractado*, como el oficio de la *Missa del santísimo nombre* que les sigue, incluyen rúbricas con *vanas observancias* que desvirtúan la ortodoxia de las oraciones

<sup>36</sup> La matización entre la formulación de una oración, si vocal o mental, podía insinuar un uso supersticioso, ya que, si en una rúbrica se especificaba una lectura meramente vocal, se podría incluso deducir que no era necesaria la comprensión del texto (sobre todo si estaba en latín), que se recitaba para obtener tal gracia o beneficio. Véase Saenger 1987.

<sup>37</sup> Esta perversión podía incluso afectar a las oraciones canónicas, como el Padrenuestro o el Avemaría, que podían ser usadas de manera supersticiosa cuando, por indicación de una rúbrica infundada, se rezaban un determinado número de veces, o de determinada manera, con la intención de librar algún peligro u obtener alguna gracia.

<sup>38</sup> El asiento 515 al completo reza: «Item todas las dichas diferencias de Horas en qualquier otra lengua escritas con todas las demás semejantes o desemejantes, que tuvieran las dichas supersticiones o errores o ocasiones para errar y engañar a los simples y personas que no entienden las tales supersticiones y usan dellas para detrimento de sus consciencias y offensa de Dios, las mandamos quitar y que ninguno las tenga» (Bujanda 1984: 495, 673).

que introducen.<sup>39</sup> El primero de los rosarios va precedido de una rúbrica que anuncia de manera imprecisa las promesas y los beneficios que se alcanzarán con su rezo. Esta rúbrica, como ya ha explicado Londoño (2018: 66) en relación con otros contextos en que aparece, podía resultar especialmente sospechosa precisamente por las posibles interpretaciones que permitía:

Síguese el Rosario de la sacratíssima virgen María por muchos santos padres confirmado: ganan muchas gracias y indulgencias los que lo rezaren que por evitar prolixidad no se ponen aquí (*Fasciculus* 194r).<sup>40</sup>

Asimismo, la rúbrica de la *Corona*, en primer lugar, indica la modalidad de la oración (en este caso vocal y mental), comentario que ya de por sí podría ser una evidencia del uso supersticioso, pero prosigue anunciando beneficios inconcretos que obtuvieron las personas que la rezaron, y concluye afirmando la obtención de la indulgencia plenaria:<sup>41</sup>

Síguese la Corona de nuestra señora, según se reza en Italia. Es oración muy singular, porque es vocal y mental, y muchas personas devotas que la rezaron por ella alcançaron grandes gracias de Dios. [...]

el que reza la *Corona* de la Virgen de excelencia, gana plena indulgencia, la bula así lo razona. Si quieres ver muy notoria, la gracia y favor divino, reza y contempla con tino esta corona de gloria (*Fasciculus* 197v).

En tercer lugar, el epígrafe que introduce el oficio de la *Misa del nombre de Jesús* que se sigue, (y que aparece todavía bajo el encabezado del *Tractado*) contiene una de las promesas más recurrentes —y más perseguidas— en las rúbricas de oraciones, como es el beneficio de librarse de una muerte súbita sin confesión, uno de los miedos más habituales entre los devotos de la época:<sup>42</sup>

Síguese la missa del santíssimo nombre Jesús. Los privilegios de la missa del suavíssimo nombre de Jesús son estos: Qualquier que esta missa devotíssima treynta viernes celebrare o hiziere celebrar, no morirá sin confesión ni sin contrición, ni sin verdadera satisfacción (*Fasciculus* 201v).<sup>43</sup>

<sup>39</sup> Véanse las Figuras 4, 5 y 6 del apéndice.

<sup>40</sup> El rosario de la Virgen, con esta idéntica rúbrica, lo incluía también uno de los Libros de Horas prohibidos explícitamente en el Índice de Valdés (entrada 503): «Ho. Roma. en romance, en Lion de Francia, por Mathias Bonhomme, año de 1551 de dos impresiones» (Bujanda 1984: 492). Véase el análisis de esta rúbrica en Londoño 2018: 66-67.

<sup>41</sup> Posiblemente en alusión a la bula *Sacer Praedicatorum Ordo* promulgada por Inocencio VIII en 1486, que ratificaba las indulgencias concedidas con anterioridad, incluida la plenaria.

<sup>42</sup> Londoño (2018: 65) analiza otros ejemplos similares que incluyen el mismo beneficio.

<sup>43</sup> En el Índice de Valdés no encontramos ninguna entrada independiente relativa a la condenación de este oficio. Ni siquiera en los asientos en los que se prohíbe el *Fasciculus myrrhe* (482), el *Tractado y los rosarios* (598), o los rosarios en romance (577), coincidentes en el ejemplar, se hace referencia alguna a esta pieza. Sin embargo, sabemos que esta rúbrica se estimaba conflictiva, y fue causa del veto de algunos textos devocionales, por lo que tal vez también quedó proscrito a través

Probablemente, la presencia de estas rúbricas en los anejos condicionó el análisis del propio texto del *Tractado*, pues a pesar de que no incluye promesas vanas como las ahora expuestas, la contigüidad con estas bien podría hacer leerlo con mayor recelo, y tildarlo de supersticioso, o cuanto menos, de potencialmente peligroso para un público poco instruido. Algunas afirmaciones del propio *Tractado*, como las siguientes, que parecen animar al uso supersticioso del nombre de Cristo (incluso por mera posesión),<sup>44</sup> al rezo de oraciones para obtener cualquier gracia o beneficio, o a peticiones infundadas como ver a Dios en el momento de la muerte, pudieron parecer sospechosas de superstición por contaminación de las rúbricas susodichas, y no necesariamente por la presencia objetiva de errores:<sup>45</sup>

O, nombre muy elegante, nombre dulce y muy sabroso, nombre suave y gracioso, fuente de gloria manante. Si quieres, hombre, vencer las tentaciones malignas, con estas letras divinas te puedes bien defender. Tiene este nombre poder de abatir al enemigo, si lo truxeres contigo nunca te podrá empecer (*Fasciculus* 166v).

Contempla como alcançavan, por virtud de la oración, qualquier gracia y petición justa que a Dios demandavan. La oración es la que mata nuestras malas afeciones, alimpia los corazones y las ánimas rescata. Es más pura que oro y plata, delante quien se presenta, pero la breve y atenta es acepta a Dios y grata (*Fasciculus* 191r).

O Dios incomprendible, que al abismo descendiste [...] ruégote, rey invisible, que todo mal me quites y en la muerte me visites con tu presencia visible (*Fasciculus* 189r).

Y no solo las rúbricas citadas pudieron condicionar el examen del *Tractado*. Recordemos además que se publica en un volumen misceláneo a continuación de otra obra prohibida en romance, como es el *Fasciculus myrrhe*, que se acompañaba a su vez oraciones prohibidas como la del *Justo juez*. Si muchas de las prohibiciones de ediciones concretas de libros de horas que recoge el Índice de Valdés, se debieron a que incluían elementos accesorios que los hacían potencialmente peligrosos porque invitaban a usos supersticiosos (Londoño 2018), las mismas prevenciones se podrían aplicar a manuales que, aun no siendo devocionarios tipificados, también estaban destinados a la oración individual y a la edificación, pues los aspectos problemáticos resultan esencialmente los mismos: la devoción privada

de algunas entradas genéricas que perseguían las *vanas observancias* (como la 515, citada en la nota 41).

<sup>44</sup> Recordemos que algunos usos supersticiosos se limitaban a la posesión de un libro cerrado (portado como amuleto), o incluso a una sola imagen o a un fragmento u oración, sin necesidad de que el texto en concreto contuviese elementos problemáticos (Londoño 2013: 146 y 2018: 52).

<sup>45</sup> Algunas de las calificaciones de los textos, como argumenta Vega (2014: 147-148), podrían deberse incluso a circunstancias coyunturales o sobrevenidas, es decir, podrían recaer sobre textos surgidos en otros contextos (temporales o espaciales), y que, aun cuando ni el mensaje, ni la intención original, fueran contradictorios a la ortodoxia, debido a las nuevas coordenadas conflictivas desde las que se analizan, se estimaran inadecuados.

no reglada y fuera de todo control, con textos que incluían elementos accesorios perniciosos.<sup>46</sup>

Por otra parte, precisamente en relación con el volumen misceláneo, conviene recordar que se trata además de una edición extranjera, por lo que habría que sumar los recelos propios con que los censores abordarían el análisis, sobre todo tratándose de un producto procedente del taller de Martín Nucio, por las características que en él confluían. Martín Nucio (o Marten Nuyts Vermeer), el editor flamenco de este volumen devocional, se especializó en Amberes en la producción de obras en castellano, lengua en la que llegó a imprimir más de cien obras en menos de quince años (entre 1544 y 1558), ya que encontró su nicho de mercado entre la colonia fluctuante de españoles en Flandes en aquel periodo. Sabemos que este impresor tenía contactos con algunos miembros de la corte filipina, muchos de los cuales eran filoerasmistas. De hecho de sus prensas surgieron numerosos textos de esa ideología, traducidos por Bernardo Pérez de Chinchón o Francisco de Támara, también conocidos erasmistas; asimismo, contaba en su taller con la colaboración asidua de algún humanista hispano afín a ese pensamiento, como Juan Martín Cordero, traductor, corrector y editor de algunos textos.<sup>47</sup> Por otro lado, también publicó títulos de otros autores que resultaron condenados en el Índice, como Constantino Ponce de la Fuente, Juan Luis Vives o el obispo Bartolomé de Carranza. Aunque el volumen que tratamos, de piedad popular, está lejos de estas sensibilidades, que procediera de este taller puede explicar que fuese especialmente escrutado.

Y es que el taller de Nucio ofrecía un repertorio variado de títulos acordes a los intereses del momento, entre los que se contaban obras literarias, históricas, y sobre todo, espirituales, y que incluían tanto reediciones de éxito como novedades. Se especializó además en libros de pequeño formato (principalmente octavos, o incluso doceavos) es decir, ejemplares a precios muy competitivos que resultaban fácilmente transportables, algo interesante para un tipo de lectores que a menudo se encontraban en la ciudad de paso (Moll 2000 y Martos 2010: 111-113). Esta particularidad material podía resultar especialmente peligrosa en los libros de contenido devoto. Existiría el recelo de que, dado su origen extranjero, pudiesen haber sido más permeables a las corrientes reformistas, y su pequeño tamaño hacía más fácil su discreto transporte y difusión.<sup>48</sup> Por otro lado, este pequeño formato también incrementaba el riesgo potencial de usos inadecuados: su bajo precio permitía que un público

<sup>46</sup> La censura de la obra, por tanto, pudo tener incluso cierto carácter preventivo, para preservar la fe de los devotos más sencillos y alejarlos de posibles prácticas desviadas. De hecho, en las décadas siguientes a la publicación del Índice de Valdés se aprobaron importantes directrices desde Roma con la intención de atajar esta problemática de la devoción popular en lo tocante a las supersticiones (como la bula de Pío V de 1571), hechos que confirman que las suspicacias que se apuntaban en este Índice de censura se encuentran en sintonía con las que unos años más tarde se dictarán desde la Santa Sede (Londoño 2018: 41).

<sup>47</sup> Sobre la participación de Martín Cordero en los talleres de Nucio, véase Martos 2015.

<sup>48</sup> Entre 1555 y 1558 se incrementó notablemente el control sobre la importación de libros para intentar atajar el contagio de brotes reformistas (Peña 2015: 42).

amplio, y no necesariamente cultivado, tuviese acceso a estos volúmenes de devoción privada, mientras que el tamaño de faltriquera podría aumentar su uso supersticioso a modo de amuleto por su sola posesión.

Y por último, por el *modus operandi* de este editor a la hora de preparar las ediciones cancioneriles (como la del *Cancionero de Romances* de 1546 ca. o la nueva edición del *Cancionero General* de 1557), sabemos que era dado a fusionar material variado —a menudo pliegos sueltos que gozaban del favor popular— para singularizar sus producciones y ser más competitivo en el mercado.<sup>49</sup> No sorprende, por tanto, que también sean muchos los volúmenes misceláneos de temática religiosa surgidos de sus prensas, como el que ahora nos ocupa, y que, precisamente por estos añadidos de procedencia variada, muchos de ellos pudieron resultar a la postre problemáticos.

Si tenemos en cuenta todos estos indicios (que algunas publicaciones eran afines al entorno erasmista, que se trata de libros económicos y fácilmente transportables, y que a menudo se actualizan con añadidos de regusto popular de dudoso origen), no resulta difícil imaginar que las producciones procedentes de su taller fueran objeto de análisis especialmente minuciosos, aun cuando muchas de ellas ya se hubieran editado con anterioridad en la Península. Pero lo cierto es que en el Índice de Valdés, Amberes es el centro editorial con el mayor número de obras prohibidas, y el taller de Nucio, el que reúne el mayor número de condenaciones originales (Bujanda 1984: 715-716),<sup>50</sup> lo que parece avalar esta conjetura en el proceder de los censores.

Entre las producciones de Nucio, encontramos otros volúmenes misceláneos de temática devocional que también parecen haber sido concienzudamente examinados y vetados total o parcialmente. Otro ejemplo sería la condenación original 557: «*Obras del Christiano*, compuestas por don Francisco de Borja, Duque de Gandía». Nucio editó en 1556 algunas obras de Borja,<sup>51</sup> a continuación de la *Parte tercera del libro de la Oración llamada Guía de pecadores* de fray Luis de Granada (prohibida asimismo por Valdés en la entrada 485). Ambas obras contaban con ediciones previas, pero no unificadas. Para Bujanda (1984: 522), el volumen de Nucio pudo atraer la atención de los inquisidores.<sup>52</sup>

<sup>49</sup> Observamos otro ejemplo de este proceder en su edición de la *Cárcel de Amor*, en la que incluye unos textos de remate para singularizarla (Martos 2017: 155).

<sup>50</sup> Entre otras condenaciones, destacamos: la *Exposición del Pater Noster* de Savonarola (1550); las *Lecciones de Job en metro* traducidas por Hernando de Jarava (1550); el *Poliodoro* de Virgilio, en traducción de Francisco de Támara (1550); *La cavallería celestial* de Jerónimo de San Pedro (1554); *Las antigüedades judaicas* de Flavio Josefo y los *Cristiados* de Jerónimo Vida, traducidas ambas en 1554 por Juan Martín Cordero; los *Comentarios* de Bartolomé de Carranza al *Catecismo cristiano* (1558), y un largo etcétera.

<sup>51</sup> Aunque probablemente no todas las obras eran del autor jesuita, pues ya una *Primera parte de las obras muy devotas y provechosas para qualquier christiano compuestas por el ilustríssimo señor don Francisco de Borja, Duque de Gandía*, publicadas en Alcalá de Henares por Juan de Brocar en 1550, atribuían a este autor obras que en realidad no lo eran (Vid. Bujanda 1984: 483).

<sup>52</sup> Asimismo, la *Summa de Doctrina Christiana* del doctor Constantino, prohibida en la entrada 447, conoció diversas ediciones sevillanas, aunque solo la de Nucio (1549?) se presenta en un volumen misceláneo con un añadido final: «A la fin, una doctrina que

Todas estas causas expuestas en el análisis, aunque inevitablemente nos mantienen en el terreno de lo meramente conjetural, nos ofrecen claves para interpretar el posible exceso de cautelas hacia determinados títulos, como el que nos ocupa, sobre todo cuando no parece observarse en su contenido elementos de *disenso* de la doctrina católica.

#### CONSIDERACIONES FINALES

De todo lo expuesto se deduce que muchas pudieron ser las causas que levantaron las suspicacias sobre el tratado cristológico y las que motivaron finalmente su prohibición, como también de buena parte de los contenidos del volumen en el que se publicó. Lo que sí podemos afirmar es que la problemática principal que afecta al *Tractado* no concierne, o no solo, a su contenido estricto, desprovisto de autoridad, o a su estilo llano, tal vez inadecuado a la temática, sino también a aspectos contextuales, como pudieron ser su eventual uso, su origen y procedencia, su distribución, su contigüidad con piezas reprobadas y con rúbricas que contenían *vanas observancias*, etc. Se infiere de todo ello que las causas que nos ayudan a entender la prohibición de esta obrita piadosa popular están mucho más relacionadas con las que explican las prohibiciones de los libros de horas, como devocionarios privados, al margen de la mediación eclesiástica, que con una problemática que concierne al veto de hagiografías.

La categoría más o menos genérica que esboza Bujanda al abordar las prohibiciones de este grupito de textos devotos, como vidas devocionales, entre los que incluye el *Tractado*, puede resultar útil para dibujar las características esenciales de las obras, pero no para entender su veto, pues la problemática que se esconde tras cada una de ellas es muy dispar.

Los principales aspectos conflictivos que justifican la censura de las vidas de la Virgen que encontramos en este Índice, conciernen tanto al protagonismo hiperbólico concedido a María en estos relatos,<sup>53</sup> como a la ausencia de autoridades que legitimen los textos, muy populares probablemente entre el público femenino. Por otro lado, no tenemos argumentos para abordar el veto a esa edición zaragozana del *Flos sanctorum*, ya que no se conoce ningún volumen que coincida con esos datos dados, y por tanto, no sabemos qué características lo singularizaban. Pero vista la aceptación generalizada de estos grandes santorales, queda claro que se trata de alguna excepción en la materia, que pudiera deberse bien a un defecto de forma (ausencia de información en el colofón, exigida para su publicación, error en la licencia...), o más bien, a la inclusión de elementos inconvenientes (tal vez vidas extravagantes o no autorizadas) que hoy desconocemos.<sup>54</sup> En tercer lugar,

muestra cómo cada uno debe regir y gobernar su casa, ordenada por sant Bernardo».

<sup>53</sup> Véase en Arronis (2017: 277-279) el análisis de esta particularidad de las obras.

<sup>54</sup> Bujanda (1984: 481) apunta como posible causa del veto la inclusión de materiales inconvenientes en dicho santoral, porque una edición sevillana del *Flos sanctorum*, preparada por fray Domingo de Valtanás en 1558, indica en el título que elimina «muchas cosas apócrifas e inciertas» y que añade a su vez «más de cincuenta hystorias, que en ningún otro, ni en el de Çaragoça, se ponen» (Simón 1985: 21).

la prohibición de las *Vitae patrum*, exclusivamente en romance,<sup>55</sup> parece presentar a su vez una problemática distinta, que todavía debemos abordar, pero intuimos que el prefacio encomiástico de Martín Lutero para la edición alemana de la obra preparada por Georg Major (Wittenberg, 1544),<sup>56</sup> seguramente condicionó la percepción de los censores a la hora de revisar estas populares vidas de santos eremitas, que a menudo preferían el yermo al convento, para sentirse más próximos a Dios o ser iluminados por el Espíritu Santo.

Para comprender mejor la interdicción del *Tractado*, quizá fuera más conveniente explorar qué aspectos problemáticos presentan otras obras de contenido cristológico censuradas, como el *Gamaliel* o el propio *Fasciculus myrrhe*, aunque se centren exclusivamente en la Pasión y no en la vida completa de Cristo. Pero creemos, no obstante, haber podido demostrar que el contenido textual, aunque aparece desprovisto de autoridades, no es el único elemento que propicia la sospecha, ni la condenación, sino que habría que considerar asimismo el hecho de que se trate —como los libros de horas— de un devocionario privado de marcado sabor popular, que busca la comunión con Dios al margen de la liturgia y sin mediación alguna, con la inclusión de vanas observancias en las rúbricas de las piezas contiguas, y por tanto, convirtiéndolas en potencialmente supersticiosas. Se trata, pues, de una de esas piezas devocionales tan reprobadas por el inquisidor Fernando de Valdés y por su brazo derecho Melchor Cano, que acercaban la espiritualidad intimista a, según palabras de Cano, «mugercillas e hombrillos ignorantes e oziosos» (Pérez 2006: 107), con los peligros potenciales que ello podía acarrear para la correcta edificación de los fieles.

#### APÉNDICE

Todas las imágenes de este apéndice pertenecen al ejemplar misceláneo conocido como *Fasciculus myrrhe, el qual tracta de la pasión de nuestro redemptor Jesu Christo; añadiose un Tractado deuotissimo dela vida de Christo, y también un Confessionario muy provechoso para el peccador penitente* conservado en la Biblioteca Universitaria Alessandrina (referencia Qa55).

Según Bujanda esta declaración podría hacer referencia a ese ejemplar que acabaría siendo prohibido, y tal vez tales adiciones explicarían la condenación. De ser así, sería de suponer que el *Flos sanctorum* prohibido perteneciese a la familia del texto conocida como «Leyenda de los santos», más flexible en la supresión e inserción de nuevos materiales en el repertorio hagiográfico para competir en el mercado (Aragüés 2016: 167).

<sup>55</sup> La reiteración de esta condena en el Índice de Quiroga de 1583, con la especificación «en romance o en otra lengua vulgar solamente» (Bujanda 1993: 639), es decir, en cualquier vernáculo, aleja el problema de la prohibición de la traducción castellana, y sobre todo de su autor, el converso Gonzalo García de Santa María, penitenciado por la Inquisición por judaizante a finales del s. xv (Mateo 2015: 14).

<sup>56</sup> Obra también prohibida en el Índice de Valdés, que asume la condenación ya propuesta en el Índice de Lovaina de 1550.

FIGURA 1  
Rúbrica al prólogo previo del Tractado

161

# TRACTADO DE DEUOTISSIMO DE LA VI da de Christo. Cō los mysterios del rosario, y la corona de nues tra señora en Ro mance.

P R O L O G O .



Anima mía leuantate y vela, que quãdo no pensares te llaman al juyzio, donde cuenta daras dela menor palabra ociosa. Pues porque no llamas con desseo de tu saluacion, ala madre de dios? diziendo. O reyna de esclarecida magestad, si vos no me fauoreceys, que sera de mi? o adonde yre? o que hare? Mas porque el dador de todos los bienes, siempre lo corre a los buenos desleos, yo pecador estando en este conflicto, oy vna boz dentro de mi coraçon, que dezia. O hombre porque lloras? que quieres? q̄ has? mas porque no ygnoro tu pena, si saluarte desseas, sal, sal de tu carne, no la creas, y huye al estandarte real de Christo Iesu, y a su vida y passion. Consolado y alegre cō

X tal

FIGURA 2  
Rúbrica al texto del Tractado

161

# Aqui comien CA VN BREVE TRACTADO delos cinquenta mysterios principales dela vida de Christo, intitulado vita Christi Manual, cō el rosario, y la corona dela sacratissima virgen Maria nuestra señora, Cōpuesto por el reuerendo y deuoto padre fray Alonso de Traspinedo dela orden del glorioso sant Hieronymo.

I N T R O D U C I O N .



Gloria del Saluador, y muy alto mediãnero Iesu Christo verdadero, nuestro eterno emperador. Contare con su fauor, de su vida alguna cosa, y dela passion penosa, que sufrió por nuestro amor, Aquel todo podetoso, q̄ cielo y tierra gouierña, aquel que da vida eterna, y gran premio al virtuoso, aquel misericordioso, que yo desseo aplazer, aquel plęga esclarecer, mi coraçon tenebroso. Aquel que al mundo viniendo, a recobrar lo perdido, aquel que fue efcarnecido, entre los hombres biuendo, aquel que en la cruz muriendo,

X a riendo,

FIGURA 3  
Portada del volumen misceláneo

# Fasciculus myrrhe.

*El qual tracta dela passion de nuestro redemptor Iesu Christo.*

Añado se vn tractado deuotissimo dela vida de Christo.

Y tambien

Vn Confessionario muy prouechoso para el pecador penitente.




*Imprimio se en Anuers en el vnico  
nio dorado por Martin Nucio.*

M. D. LIII.

Con priuilegio Imperial.

FIGURA 4  
Rúbrica del Rosario de Nuestra Señora

194

# SIGVESE EL RÔ SARIO DELA SACRATISSIMA virgen Maria por muchos santos padres confirmado: ganan muchas gracias y indulgencias los q̄ lo rezaren con por eui tar prolixidad no se ponca aqui.



Ontienē se en este santo rosario cinquēta vezes el Aue Maria y cinco vezes el Pater noster, assi mesmo con cada Aue Maria, se reza vn articulo o misterio dela vida y passion y resurreccion de nuestro señor Iesu Christo, segun van ordenados, cada vno con su Aue Maria. Los primeros son gozosos, que son desde la encarnacion de nuestro señor hasta la santa cena. Los segundos son dolorosos, que son desde que oro en el huerto, hasta que fue sepultado. Los terceros que son desde la resurrecció hasta el fin son gloriosos. Aueys de rezar las Aue marias, hasta que llegueys a Iesus, y no mas: y luego rezar el articulo tras esta palabra Iesus, porque todos los articulos comiençan haziendo relacion deste nombre Iesus. Pater noster.

Dios te salue muy amada, esposa del que amas tanto, llena de espiritu santo, y del angel

Bb a gel

FIGURA 5

Rúbrica de la Corona de Nuestra Señora

**TRACTADO DELA**  
**gen madre, y espíritu sancto y padre, biue y**  
**reyna vn dios amen. Offrecimiento.**  
**O** Reyna llena de bienes, recibe las dulces  
 flores del rosario y los loores, deste sier-  
 uo que aqui tienes, y pues se que no cõuienes,  
 con lo poco que encarezco, yo rindiendome  
 te offrezco, mi coraçon en rehenes.  
**Siguese la corona de nuef-**  
**tra señora, segun se reza en Italia. Es oracion**  
**muy singular, porque es vocal y mental, y mu-**  
**chas personas deuotas que la rezaron, por ella**  
**alcançaron grandes gracias de dios. La coro-**  
**na, es sesenta y tres Aue Marias a los años**  
**de nuestra señora, a cada vn año vna Aue**  
**maria y siete vezes el Pater noster a re-**  
**uerçia delos siete dones del es-**  
**piritu santo, delos quales ella**  
**fue muy cumplida.**  
**M**ilagro la concepcion, es esta que es o-  
 torgada, si fuere muy bien guardada,  
 con deuida deuocion, El que reza la  
 corona de la virgen de excelencia gana plena-  
 ria indulgencia, la bula anũ lo razona. Si quie-  
 res ver muy notoria, la gracia y fauor diuino,  
 reza y contẽpla cõtino, esta corona de gloria.  
 Aqui anima Christiana van los mysterios sa-  
 grados, y versos enderezados ala reyna sobe-  
 rana. Pater noster. O

FIGURA 6

Rúbrica de la Misa del nombre de Jesús

**TRACTADO DELA**  
**Siguese la missa del san-**  
**tissimo nombre Iesus. Los priui-**  
**legios de la missa del suauissi-**  
**mo nombre de Iesus,**  
**son estos.**  
**Valquier que esta missa deuotissi-**  
**ma, treynta vienes celebrare o hi-**  
**ziere celebrar, no morira sin con-**  
**fession ni sin contricion, ni sin verda-**  
**dera satisfacion.**  
**Introyto de la missa.**  
**E** Nel nombre de Iesu, toda rodilla delas  
 criaturas del cielo y tierra delos infer-  
 nos se incline, y toda lengua confiesse quel  
 señor nuestro Iesu Christo esta en la gloria de  
 dios padre. Verso. Load al señor  
 porque es bueno el señor, cantad el nombre  
 del, porque es fuaue: Gloria sea al padre y al  
 hijo, y al espíritu sancto, assi como era en el  
 principio, y sera para siempre por todos los  
 figlos delos figlos. Amen. Officio.  
 En el nombre de Iesu, &c.  
 Oracion.  
**S**eñor dios vos que el glorioso nombre de  
 Iesu Christo, hijo vuestro y señor nuestro  
 hezistes digno de ser amado de vuestros sier-  
 uos

## FUENTES

- Bujanda, Jesús Martínez de. 1984. *Index des livres interdits, V. Index de l'Inquisition Espagnole. 1551, 1554, 1559*. Quebec: Centre d'Études de la Renaissance / Éditions de l'Université de Sherbrooke.
- Bujanda, Jesús Martínez de. 1993. *Index des livres interdits, VI. Index de l'Inquisition Espagnole. 1583, 1584*. Quebec: Centre d'Études de la Renaissance / Éditions de l'Université de Sherbrooke.
- Bujanda, Jesús Martínez de. 2016. *El índice de libros prohibidos y expurgados de la Inquisición española (1551-1819). Evolución y contenido*. Madrid: BAC.
- Fasciculus Myrrhe, el qual tracta de la Pasiõ de Nuestro Señor Jesu Christo. Añadiose un Tractado deuotissimo de la vida de Christo, y también un confesionario muy provechoso para el pecador penitente*. 1553. Amberes: Unicornio dorado, por Martín Nucio.
- Padilla, Juan de. 1528. *Retablo de la vida de Christo*. Sevilla: Jacobo Cromberger.
- Valdés, Juan de. 1997. *Obras completas, I. Diálogos. Escritos espirituales. Cartas*, ed. de A. Alcalá. Madrid: Biblioteca Castro.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aragüés Aldaz, José. 2016. «La Leyenda de los santos: orígenes medievales e itinerario renacentista». *Memorabilia* 18: 133-187.
- Arronis Llopis, Carme. 2016. «Tres obras marianas prohibidas en el Índice de Valdés: la explicación de dos entradas confundidas». En *Grandes y pequeños de la literatura medieval y renacentista*, editado por Emilio Blanco, 169-181. Salamanca: SEMYR.
- Arronis Llopis, Carme. 2017. «La evolución del género de las vidas de María en el siglo XVI», *Studia Aurea* 11: 273-296. <https://doi.org/10.5565/rev/studiaaurea.255>
- Arronis Llopis, Carme. 2018. «El Vergel de Nuestra Señora de Juan de Molina: "hallaréis en él mucho gusto y consolación espiritual"». En *Espacios en la Edad Media y el Renacimiento*, editado por María Morrás, 563-575. Salamanca: SEMYR.
- Arronis Llopis, Carme. 2019. «El milagro mariano en el siglo XVI: entre las polémicas reformistas y la revalidación católica». En *Avatares y perspectivas del medievalismo ibérico*, coordinado por Isabella Tomassetti, 673-681. San Millán de la Cogolla: Cilengua.
- Arronis Llopis, Carme y Fernando Baños Vallejo. 2014. «Las vidas de María en el ámbito peninsular pretridentino», *Estudios Humanísticos. Filología* 36: 65-105. <https://doi.org/10.18002/ehf.v0i36.1127>
- Baños Vallejo, Fernando (en prensa), «"Lanzarían grandes carcajadas": lo apócrifo del flos sanctorum y la burla de los protestantes», *Rilce*.
- Carvalho, José Adriano Moreira de Freitas. 2007. *Lectura espiritual en la Península Ibérica (Siglos XVI-XVII). Programas, recomendaciones, lectores, tiempos y lugares*. Salamanca: Semyr-Universidade do Porto.
- Gómez Redondo, Fernando. 2012. *Historia de la prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento*, I. Madrid: Cátedra.
- González Novalín, José Luis. 1968-1971. *El inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568)*. Oviedo: Universidad de Oviedo.
- Londoño, Marcela. 2013. «Devoción supersticiosa en el Índice de Valdés: la oración de la Emparedada». En *Las razones del censor. Control ideológico y censura de libros en la primera Edad Moderna*, coordinado por Cesc Esteve, 137-160. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Londoño, Marcela. 2018. «Cosas vanas, curiosas y supersticiosas: La censura de los Libros de Horas en los Índices de España y Portugal». En *Saberes inestables. Estudios sobre expurgación y censura en la España de los siglos XVI y XVII*, editado por Dámaris Montes, Víctor Lillo y María José Vega, 25-74. Madrid: Universidad de Navarra/Iberoamerica-Vervuert.
- Martos, Josep Lluís. 2010. «El público de Martín Nucio: del Cancionero de romances al Cancionero general de 1557». En *Convivio: cancioneros peninsulares*, editado por Vicenç Beltran y Juan Salvador Paredes, 111-123. Granada: Universidad de Granada.

- Martos, Josep Lluís. 2015. «Juan Martín Cordero en Flandes: Humanismo, mecenazgo e imprenta». *Revista de Filología Española* 95 (1): 75-96. <https://doi.org/10.3989/rfe.2015.04>
- Martos, Josep Lluís. 2017. «La fecha del *Cancionero de Romances* sin año». *Edad de Oro* XXXVI: 137-157. <https://doi.org/10.15366/edadoro2017.36.009>
- Mateo Palacios, Ana. 2015. *Las vidas de los sanctos religiosos de Egipto traducidas por micer Gonzalo García de Santa María*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Moll, Jaime. 2000. «Amberes y el mundo hispano del libro». En *Encuentros en Flandes. Relaciones e intercambios hispano flamencos a inicios de la Edad Moderna*, editado por Werner Thomas y Robert A. Verdonk, 117-131. Lovaina/Soria: Universitaire Pres Leuven / Fundación Duquesa de Soria.
- Morreale, Margherita. 1986. «Juan y Alfonso de Valdés: de la letra al espíritu». En *El erasmismo en España*, editado por Werner Thomas y Robert A. Verdonk, 417-427. Santander: Sociedad Menéndez Pelayo.
- Peña Díaz, Manuel. 2015. *Escribir y prohibir. Inquisición y censura en los Siglos de Oro*. Madrid: Cátedra.
- Pérez García, Rafael. 2006. *La imprenta y la literatura espiritual castellana en la España del Renacimiento*. Gijón: Trea.
- Saenger, Paul. 1987. «Prier de bouche et prier de cœur. Les livres d'heures du manuscrit à l'imprimé». En *Les Usages de l'imprimé (XVe-XIXe siècle)*, dirigido por Roger Chartier, 191-227. París: Fayard.
- Simón Díaz, José. 1985. *Mil biografías de los Siglos de Oro (índice bibliográfico)*. Madrid: CSIC.
- Vega, María José. 2013. «Notas teológicas y censura de libros en los siglos XVI y XVII». En *Las razones del censor. Control ideológico y censura de libros en la primera Edad Moderna*, editado por Cesc Esteve, 25-53. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Vega, María José. 2014. «Escandaloso, ofensivo y malsonante. Censura y vigilancia de la prosa espiritual en la España del Siglo de Oro». *Criticón* 120-121: 137-154. <https://doi.org/10.4000/criticon.845>
- Vega, María José. 2016. «Coram simplicibus: disputatio y diálogo doctrinal en el pensamiento censorio del siglo XVI». En *Diálogo y censura en el siglo XVI (España y Portugal)*, editado por Ana Vian, María José Vega y Roger Friedlein, 73-104. Madrid: Iberoamericana – Vervuert.